



Neiva, julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00257
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	ARELYS JOHANNA NARVAEZ OYOLA
DEMANDADO:	ALFRED ALDANA HUEPENDO

La señora ARELYS JOHANNA NARVAEZ OYOLA, presenta demanda contra ALFRED ALDANA HUEPENDO. Considerándose que la misma reúne los requisitos indicados en el artículo 82 y s.s del C.G.P., en consecuencia, se d i s p o n e:

A D MITIRL A y d a r le el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la demanda en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta las siguientes previsiones:

1.- Remitir copia del presente auto, junto con la demanda y sus anexos, más la subsanación de la misma.

2.- Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y el término para contestar comienza a contar transcurridos dos (2) días hábiles.

3.- Acreditar a este despacho el cumplimiento de los anteriores requisitos aportando la certificación de entregado o acuse de recibido de las respectivas notificaciones, so pena de no tener en cuenta la notificación, en el que se pueda corroborar los archivos que envía

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste a través de apoderado judicial, enviándosele la misma y los anexos allegados con la demanda.

Notificar esta demanda al Defensor y al Procurador de Familia de esta ciudad, enviándose el link del expediente, *a través de la Secretaría del despacho.*

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.